



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real a mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, num. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... EN DINA

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real a mes.
particulares..... 9 Rs. franco de ports

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 13 al 14 de Abril de 1862.

JEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel D. Joaquin Monet.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel Teniente Coronel Don Narciso de la Hoz.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, segundo Escuadron. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrullas núm. 5. Sargento para el paso de los enfermos, primer Escuadron. De orden de S. Scia.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Existiendo en esta dependencia algunas cantidades pertenecientes á los individuos indígenas que se espresan en la adjunta relacion y que fallecieron al servicio de la Marina, se invita á sus herederos para que justificando que lo son, se presenten á reclamarlas en dicha Mayoría.

- Juan Tolentino, hijo de Fernando, natural de Agonoy, provincia de Bulacan.
- Catalino Garcia, hijo de Victorio, natural de Boac, provincia de Mindoro.
- Ramon Castro, hijo de Miguel y de Tomasa Maria Opella, natural de San Estevan, provincia de Ilocos Sur.
- Eubian Valencia, hijo de Eusebio, natural de Gima-mailan, provincia de Isla de Negros.
- Camilo Francisco, hijo de Faviano, natural de Cebú, provincia de idem.
- Antonio Atanasio, hijo de Manuel Alberto y de Maria Angela, natural de Capiz, provincia de idem.
- Daniel Ferrer, hijo de Mariano, natural de Factoria en Gapan, provincia de Nueva Ecija.
- Pedro Ignacio, hijo de Juan, natural de Cebú, provincia de idem.
- Eulalio Jacobo, hijo de Manuel, natural de Boac, provincia de Mindoro.
- Juan Francisco, hijo de Mateo, natural de Tigbauan, provincia de Iloilo.
- Anacleto de la Llama, hijo de Nicolás y de Silveria Dauan ya difunta, natural de San Roque, provincia de Cavite.
- José Garcia, hijo de Pascual, natural de San Roque, provincia de Cavite.
- Raymundo Manajan, hijo de Gregorio, natural de San Roque, provincia de Cavite.
- Miguel Carmelo, hijo de Nicolás, natural de Gino-lilan, provincia de Cebú.
- Juan Francisco, hijo de Ciprano, natural de San Roque, provincia de Cavite.
- José de los Santos, hijo de Francisco, natural de Camarines, provincia de idem.
- Hilario de los Reyes, hijo de Alejandro, natural de Batangas, provincia de idem.
- Gervacio del Castillo, hijo de Mariano, natural de Ilocos, provincia de Ilocos.
- Juan de la Cruz, hijo de Damian, natural de San Roque, provincia de Cavite.
- Francisco Labayen, hijo de Francisco, natural de Alutayan, provincia de Calamianes.
- Pioquinto Francisco, hijo de Lorenzo, natural de San Roque, provincia de Cavite.
- Mateo Cayetano, hijo de Domingo, natural de la Estansuela, provincia de Cavite.
- Felix Florentino, hijo de Nicolás, natural de Zam-boanga, provincia de idem.
- Francisco Ignacio, hijo de Pedro, natural de Davis, provincia de Bojol.
- Honorio Faustino, hijo de Perfecto, natural de San Roque, provincia de Cavite.
- Domingo Pascual, hijo de Sebastian, natural de Ilocos Sur, provincia de idem.

- Raymundo Barrilla, hijo de Antonio, natural de Gima-mailan, provincia de Isla de Negros.
- Jacinto Castellano, hijo de Marcelino, natural de Gima-mailan, provincia de Isla de Negros.
- Venancio Franciseo, hijo de Juan, natural de San Roque, provincia de Cavite.
- Bonifacio Domingo, hijo de Lucas, natural de Binondo, provincia de Manila.
- Julian Juliano, hijo de Agustin, natural de Cabana-tuan, provincia de Nueva Ecija.
- Mamerto Rosales, hijo de Juan, natural de Cagayan, provincia de Misamis.
- Benito Basilio, hijo de Pedro, natural de Cagayan, provincia de Misamis.
- Anastasio Torres, hijo de Guadberto, natural de Zam-boanga, provincia de idem.
- Roberto Villarreal, hijo de Lucio, natural de Binondo, provincia de Manila.
- Teodoro Telen, hijo de Marcelo, natural de Siquijor, provincia de Bojol.
- Simon Isabel, hijo de Estevan, natural de Siquijor, provincia de Bojol.
- Anastasio Inocencio, hijo de Pedro, natural de San Roque, provincia de Cavite.
- Luis Francisco, hijo de otro y de Maria Alejandra ya difunta, natural de Calivo, provincia de Capiz.
- Anacleto Alberto, hijo de Ciriaco ya difunto y de Rufina, natural de Catanduanes, provincia de idem.
- Hermenegildo Estanislao, hijo de Calixto, natural de Boac, provincia de Mindoro.
- Juan del Rosario, hijo de José, natural de Pangasi-an, provincia de idem.
- Luis Rafael, hijo de Pedro, natural de S. Roque, provincia de Cavite.
- Paulino Hilario, hijo de Hilario del Castillo y de Ma-ria Bruna difunta, natural de Capiz, provincia de idem.
- Bernaldo Bustamante, hijo de Sebastian, natural de Malolos, provincia de de Bulacan.
- Bonifacio de la Cruz, hijo de Anastasio, natural de Antique, provincia de idem.
- Franciseo Gavilan, hijo de Nicolás, natural de Guim-bal, provincia de Iloilo.
- Telesforo Feliciano, hijo de Alfonso, natural de Vi-gan, provincia de Ilocos.
- Estevan Alcántara, hijo de Juan, natural de Manila, provincia de idem.
- Gregorio Alvarado.
- Roman Asomo, hijo de Domingo, natural de Dao, provincia de Antique.
- Isidro Tajunlaguit, hijo de Antonio, natural de Tig-bauan, provincia de Iloilo.
- Francisco Cosme, hijo de Francisco, natural de Albay, provincia de idem.
- Mariano Capet, hijo de Pablo, natural de Lipá, provincia de Batangas.
- Bruno Vilos, hijo de Domingo y de Justa Blagan, natural de Dumaguete, provincia de Isla de Negros.
- Mariano Bagdan, hijo de Pedro y de Magdalena Marta difunta, natural de Dumaguete, provincia de Isla de Negros.
- Bonifacio Villapeña, hijo de Juan, natural de Na-sugbu, provincia de Batangas.
- Benedicto Martinez, hijo de Benito y de Maria Juana, natural de Perea, provincia de Moron.
- Vicente Arbest, hijo de Juan y de Teodora Luisa, natural de Dumaguete, provincia de Isla de Negros.
- Gregorio Gipus, hijo de José, natural de Bojol, provincia de idem.
- Anastasio Buena, hijo de Juan, natural de Tabaco, provincia de Albay.
- Angel Gagpayat, hijo de Gerónimo, natural de Bo-jol, provincia de idem.
- Marcelino Antoniana, hijo de Vicente, natural de Cabatuan, provincia de Iloilo.
- Bivino Macalalac, hijo de Bartolomé, natural de Balayan, provincia de Batangas.
- Domingo Abalos, hijo de Teofisto, natural de San Carlos, provincia de Pangasinan.

- Cesilio Ramiro, hijo de Buenaventura, natural de Ba-carra, provincia de Ilocos Norte.
- Vicente Cibuano, hijo de Hermenegildo, natural de Bantayan, provincia de Cebú.
- Francisco Panes, hijo de Eulalio y de Catalina, natural de Botolan, provincia de Zambales.
- Crisóstomo Resite, hijo de Teodoro, natural de San Vicente, provincia de Ilocos Sur.
- Andrés Aldejo, hijo de Francisco, natural de Alimod-ian, provincia de Iloilo.
- Antonio Pugna, hijo de Franciseo y de Rosa, natural de Pototan, provincia de Iloilo.
- Gregorio Villarente, hijo de Candelario, natural de Banga, provincia de Capiz.
- Hipólito Tigno, hijo de Domingo, natural de Linga-yen, provincia de Pangasinan.
- Doroteo Baluyot, hijo de Ignacio, natural de Durian, provincia de Iloilo.
- Marcelo de los Reyes, hijo de Juan, natural de Ca-gayan N., provincia de Id.
- Rufino S. Juan, hijo de Mariano, natural del Cor-regidor, provincia de Id.
- Leon Asomo, hijo de Nepomuceno y de Apolinaria Conciente, natural de Jarinay, provincia de Iloilo.
- Pedro Rodriguez, hijo de Lorenzo, natural de N. Valencia, provincia de Isla de Negros.
- Bernardo Marvella, hijo de Vicente, natural de Gu-maca, provincia de Tayabas.
- Pedro Apolinario, hijo de Agustin, natural de Ta-baco, provincia de Camarines.
- Anastasio de los Reyes, natural de S. Roque, provin-cia de Cavite.
- Melencio Caisip, hijo de Manuel, natural de Bula-can, provincia de Id.
- Juan Gonzalez, hijo de Hipólito, natural de Manila, provincia de Id.
- Mariano Balmon, hijo de Manuel y de Escolástica Juana, natural de Loac, provincia de Ilocos Norte.
- Matias Ancan, hijo de Alejandro, natural de Bojol, provincia de Id.
- Pioquinto Flores, hijo de Marcos, natural de Camarines Sur provincia de Id.
- Clemente del Castillo, hijo de Rafael, natural de San Roque, provincia de Cavite.
- Raymundo Ballon, hijo de Leocadio, natural de Mari-bojoe, provincia de Bojol.
- Rafael Abraham, hijo de Narciso, natural de Naga, provincia de Camarines.
- Mariano Mendoza, hijo de Dionisio, natural de Boac, provincia de Mindoro.
- Antonio Mocarío, hijo de Hilario, natural de Capiz, provincia de Id.
- Pedro Villarreal, hijo de Tomás y de Maria Villarreal, natural de Alimunan, provincia de Tayabas.
- Nicolas Dalagan, hijo de Ambrosio, ya difunto y de Maria Manuela, natural de Dumaguete, provincia de Isla de Negros.

Cavite 10 de Abril de 1862.—Manuel M. Dueñas. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

A fin de que los profesores de medicina de esta Capital y sus estramuros puedan hacer uso de carruage en los dias, jueves y viernes santo próximos, en caso de que para el ejercicio de su facultad tuvieran que transitar de un punto á otro, ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se reproduzcan en la Gaceta de Manila y se observen en el presente año, las prescripciones del decreto de 4 de Abril de 1857 cuyo contesto es como sigue:

1.º Dentro de murallas no podrán los facultativos usar carruage.

2.º Los médicos que viviendo fuera, fuesen llamados para dentro de muros, entrarán por la puerta del Parian, dejando el carruaje entre ésta y el puente grande, donde no incomode al público.

3.º Por este Superior Gobierno se expedirá el competente permiso á cada facultativo para que pueda hacer uso de carruaje en los dos citados dias.

4.º Queda á la discrecion y prudencia del médico, el graduar la distancia á casa del enfermo, la temperatura de las horas en que sea llamado, asi como calificar la gravedad y urgencia del caso.

Manila 11 de Abril de 1862.—J. Luis de Baura. 2

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

Tesorería general de Hacienda pública de Luzon y adyacentes.—Manila 10 de Abril de 1862.—Autorizada esta Tesorería por Decreto de la Intendencia general de 9 del corriente para adquirir, por medio de concierto, doscientos ejemplares de la cuenta del Tesoro y otros doscientos de cada una de las nueve relaciones de ingresos y gastos de los presupuestos del corriente año; los Señores Impresores que gusten hacer esta clase de servicio, se presentarán el dia 23 á las doce de su mañana en esta misma Tesorería á hacer sus proposiciones donde se hallarán de manifiesto los modelos con el pliego de condiciones.

José Codevilla. 0

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

- 184 D. Catalina Lopez de Laurido. Sta. M.ª de Neda.
- 185 » Catalina Lopez de Laurido. Sta. M.ª de Neda.
- 186 D. Tomás Tello. Tudela.
- 187 » Benito Camaño. Puerto del Frasco.
- 188 » Geromo Callejon. Calahoesda.
- 189 D. Antonia Lamela. Ferrol.
- 190 » Antonia Lopez Oliveros. Castel de Ferrol.

Cavite 8 de Abril de 1862.—El Administrador, Ramon Digon. 0

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de las carreras de caballos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de seiscientos pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia ocho de Mayo próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designadas para su remate.

Manila 8 de Abril de 1862.—Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta el arriendo del arbitrio de las carreras de caballos en la provincia de Pangasinan.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de las carreras de caballos de dicha provincia, bajo el tipo, de seiscientos pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion Depositaria de la provincia respectivamente, de la cantidad de cien pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones, iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza cor-

respondiente, cuyo valor sea igual al de una anualidad del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia el Gefe de ella, cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin cuyos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas, como fianza, las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion.—Serán 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses; y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente, por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista, como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13. Si el contratista diere lugar á imposiciones de multas y no las satisficere á las veinte y cuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

14. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

15. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

16. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los

subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia, con una relacion nominal de ellos, para solicitar los respectivos títulos.

17. Las carreras de caballos se verificarán en un sitio inmediato á la poblacion para que la justicia pueda vigilar el buen orden.

18. El contratista cobrará un cuartillo por cada persona y medio real por cada caballo que entre en el hipódromo ó lugar determinado para las carreras.

19. Por cada carrera cobrará el asentista dos pesos, sea grande ó pequeña la puesta.

20. Se prefijan dos carreras de caballos en cada mes ó veinte y cuatro al año en dias jueves que no sean de gallera, en cuyo caso podrá sustituirse el dia siguiente.

21. No podrá tener lugar la carrera en otro punto que en el designado segun la base 17.

22. Ningun otro que el asentista podrá abrir carreras públicas de caballos, pues solo este tiene derecho á hacerlo en los dias señalados segun el art. 20.

23. El arrendatario tiene facultad de perseguir todas las carreras de caballos clandestinas en la misma forma que espresa el art. 4.º de la instruccion de gallos con la modificacion siguiente: Lo que verifiquen carreras de caballos fuera del lugar y dias permitidos, incurrirán en la multa de ocho pesos cada uno y lo mismo los que lo presenciaren, cuya multa se exigirá en papel, pero abonándose la mitad de ella al denunciador, con sujecion á lo que dispone el bando de 20 de Abril de 1853 circulado á todas las corporaciones y gefes de provincias, sufriendo en caso de insolvencia un dia de arresto por cada peso, cuyo pago no efectúe.

24. No consentirán los gobernadores, carreras de caballos en otros dias que los señalados, ni fuera de los sitios que se prefijen, dando parte al Alcalde mayor de las infracciones.

25. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa que en él se espresa toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los Tribunales contencioso-administrativos.

Manila 7 de Febrero de 1862. — Vicente Boltri.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de carreras de caballos de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones á que el mismo se refiere, publicado en el núm. de la Gaceta, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de 100 pesos en el Banco Español Filipino.

Fecha y firma.—Es copia, Jayme Pujades. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Leopoldo Segundo Pacheco, Alcalde mayor segundo interino de esta provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Reimundo San Juan del pueblo de Navotas, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldia mayor ó en la cárcel pública de esta Capital, á fin de contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 1525 que se instruye en este Juzgado, por raptos, pues de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia, sustanciándole de lo contrario dicha Causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Binondo á 11 de Abril de 1862.—Por mandado de S. Sría.—Pedro M. Consuji. 2

Don Antonio Dávila, Alcalde mayor 3.º de Manila etc.

Por el presente hago saber: que habiéndose dado conocimiento á este Juzgado que en el dia de ayer se notó la falta por extravío ó sustraccion de un cheque contra el Banco de Isabel II, cuyo número es el 4256, sexta serie, por valor de 3385 pesos 21 centimos, el cual fué librado en ocho del actual por Don Antonio Ayala, he proveido se pase aviso al establecimiento citado y que se publique este anuncio en los periódicos de esta Capital, á fin de que se evite la negociacion de dicho documento deteniendo si fuera persona sospechosa al tenedor dando cuenta á este Juzgado, ó bien presentar en el mismo el documento á los fines que puedan convenir en justicia.

Dado en Manila á 11 de Abril de 1862.—Antonio Davila.—Por mandado del Sr. Juez, Jayme Pujades. 2